



Capítulos	Denominación	Euros
	B) INGRESOS POR OPERACIONES DE CAPITAL	
Capítulo VI	Enajenación de inversiones Reales	—,—
Capítulo VII	Transferencias de Capital	26.202,33
Capítulo VIII	Activos Financieros	—,—
Capítulo IX	Pasivos Financieros	—,—
	TOTAL	356.889,88

Asimismo, y conforme dispone el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

A) Plazas de funcionarios

1. Con Habilitación de Carácter Nacional:
Secretario-Interventor: 1.

B) Personal laboral

1. Personal Fijo:
Operario de Servicios Múltiples: 1.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso -Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Martín Muñoz de las Posadas, a 25 de enero de 2012.— El Alcalde, José Antonio García Gil.

336



Ayuntamiento de Moral de Hornuez

ANUNCIO DE APROBACION DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LA VÍA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE MORAL DE HORNUEZ, (SEGOVIA)

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por ocupación del suelo, vuelo y subsuelo sobre el dominio público del Municipio de Moral de Hornuez, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por ocupación del suelo, vuelo y subsuelo sobre el dominio público del Municipio de Moral de Hornuez, es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LA VÍA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE MORAL DE HORNUEZ, (SEGOVIA)

Artículo 1. Fundamento Legal

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformi-



dad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Moral de Hornuez, (Segovia).

Artículo 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública, en aquellos supuestos contemplados en la presente ordenanza. Tratándose de vías públicas y bienes inmuebles, en general, el dominio público municipal comprenderá, además del suelo y la construcción, el vuelo y el sobrevuelo.

Artículo 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siguientes:

- Los titulares de licencias o concesiones municipales y aquellos en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.
- Los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza.
- Los que, habiendo cesado en el aprovechamiento, no presenten a la Entidad local la baja correspondiente.
- Serán obligados tributarios, entre otros:
 - Los contribuyentes.
 - Los sustitutos del contribuyente.
 - Los obligados a realizar pagos fraccionados.
 - Los retenedores.
 - Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
 - Los obligados a repercutir.
 - Los obligados a soportar la retención.
 - Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
 - Los sucesores.
- Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

Artículo 5. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones

No estarán sujetos a la Tasa las utilizaciones privativas y los aprovechamientos especiales realizados con motivo de la ejecución de obras, servicios y actuaciones municipales, así como las realizadas con ocasión de actividades culturales, sociales, benéficas, docentes, recreativas o deportivas, promovidas por aquellas otras Administraciones Públicas, instituciones, entidades u organismos públicos y fundaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro.

**Artículo 7. Cuota Tributaria**

Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

EPIGRAFE 1.º: EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando se trate de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la presente tasa consistirá, en todo caso, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente, en este término municipal, las mencionadas empresas.

EPIGRAFE 2.º: PUESTOS CALLEJEROS Y AMBULANTES BARRACAS-CASETAS DE VENTA DE CHURRERIAS, JUGUETES, TIRAMONOS, ESPECTACULOS O ATRACCIONES E INSTALACIONES SIMILARES, CON FINALIDAD LUCRATIVA

TARIFA: 3,00 euros por metro lineal de ocupación cada día (tomándose como módulo de medición, la longitud del frente del puesto o instalación).

EPIGRAFE 3.º: OCUPACION DE LA VIA PUBLICA POR CONTENEDORES PARA EL DEPOSITO DE MATERIALES DE OBRA O SIMILARES, ASI COMO LA INSTALACION DE MAQUINARIA, CASSETAS DE OBRA O SIMILARES (GRUAS, MATERIALES, CONTENEDORES, HORMIGONERAS, VALLAS DE CERRAMIENTO, ANDAMIOS, HERRAMIENTAS, APUNTALAMIENTOS DE LAS EDIFICACIONES O CUALESQUIERA OTROS AL SERVICIO DE LAS OBRAS**TARIFAS:**

A).- Obras Menores: 5,00 euros por cada día de ocupación; Durante el primer mes computado desde la fecha de la solicitud de la Licencia Urbanística de Obras, se estará exento del pago de la Tasa.

B).- Obras Mayores: 5,00 euros por cada día de ocupación; Durante los nueve primeros meses computados desde la fecha de la solicitud de la Licencia Urbanística de Obras, se estará exento del pago de la Tasa.

La tarifas en los apartados anteriores A) y B) se aplicarán, por cada día de ocupación computándose cada elemento de forma independiente; Constituyendo la cuota total a pagar, la suma de las tarifas de cada una de las instalaciones, maquinaria, contenedor, grúa, valla, andamios y cualesquiera elementos utilizados en la construcción que cada día ocupen la vía pública.

A los vallados de obras de los apartados A) y B) se les aplicará una tarifa de 3,00 euros por cada metro lineal por cada día de ocupación de la vía pública; Siendo de aplicación las exenciones durante el primer mes y noveno mes que respectivamente se establecen en dichos apartados para obras menores y mayores.

Artículo 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos, en el mismo momento de solicitar el otorgamiento de la licencia municipal que haya de autorizarlos o, en su defecto, desde el mismo momento en que se realice materialmente el aprovechamiento real y efectivo.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, y en tanto no se solicite su baja, el día primero del año natural.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el



beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gasto de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Artículo 9. Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia y realizar el correspondiente depósito previo.

Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados (la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa).

Artículo 10. Recaudación

Tratándose de los supuestos comprendidos en el artículo 7.º EPIGRAFE 3.º de la presente Ordenanza, la tasa será recaudada mediante liquidación tributaria, debidamente notificada, e ingreso directo en la Tesorería Municipal por los términos y plazos establecidos por el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En el supuesto contemplado en el artículo 7.º, EPIGRAFE 2.º, la tasa se liquidará e ingresará previo recibo expedido por la Administración Municipal en los plazos determinados al efecto.

Para el resto de los supuestos, el cobro se llevará a efecto a través de la correspondiente lista cobratoria, la cuál habrá de ser debidamente aprobada por el órgano municipal competente previo trámite de información pública, mediante recibos de cobro periódico y vencimiento, que habrán de ser satisfechos en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16-11-2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente al de dicha publicación, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa".

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Segovia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Moral de Hornuez, a 17 de noviembre del 2012.— El Alcalde, rubricado.